

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 7 de abril de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos .....	9,15	9,35	—	—
Libras .....	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares .....	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras .....	10,95	11,22	—	—
Francos suizos .....	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark .....	—	—	—	—
Francos belgas .....	25,—	25,60	—	—
Florines .....	411,60	421,90	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar .....	—	—	4,00	—
Turismo .....	—	—	3,90	—
Coronas suecas .....	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas .....	—	—	—	—
Coronas danesas .....	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos .....	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual, rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	PESETAS
Trimestre .....	45,00
Año .....	180,00
Número corriente...	0,75
» atrasado ...	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

### ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

#### Delegación General

Acordada la celebración de concurso para la adquisición de prendas diversas, se pone en conocimiento de los industriales que les pueda interesar que en el «Boletín Oficial de la Zona» número 14, del día 4 de abril, se publicará el pliego de condiciones técnico-legales así como la relación de prendas que se desean adquirir.

Asimismo podrá examinarse dicho pliego y relación en el Negociado de Vestuario de este Centro y tablones de anuncios de las Delegaciones de Servicios de la Alta Comisaría y Dirección General de Marruecos y Colonias en Madrid. Termina el plazo para presentación de ofertas a las catorce horas del día 5 de mayo próximo.

Tetuán, 31 de marzo de 1947.—El Delegado general, P. D., Larrea.

473—O.

1.ª 7-4-947

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de prendas y efectos confeccionados para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1947, B), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 5 de mayo próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras, para ser analizadas, en cantidad de dos pares de calcetines, dos pares de alpargatas, o dos de cada uno de los diferentes efectos. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 23 de abril próximo. Los que presenten muestras de alpargatas, además de éstas, acompañarán un metro de lona igual a la clase empleada en la confección de las mismas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de

regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

### RELACION DE ARTICULOS A ADQUIRIR COMPONENTES DE ESTA SUBASTA

- 876.890 pares de alpargatas bajas para tropa.
- 1.251.260 pares de calcetines blancos, de algodón.
- 160.907 pares de guantes blancos, de algodón.
- 1.876.890 pañuelos.
- 938.445 toallas.
- 1.700 jerseys para ciclistas.
- 1.251 gafas de motorista.
- 25.000 cubre-morrales montañero.
- 50.000 pares de calcetines lana para montañero.
- 50.000 camisetas para ídem.
- 25.000 gafas para ídem.
- 25.000 gorras para ídem.
- 25.000 pares de guantes de lana para ídem.
- 12.500 jerseys para ídem.
- 6.250 tabardos 3/4 para ídem.
- 1.800 cuerdas de socorro.
- 1.200 infiernillos.
- 1.200 linternas de señales.
- 8.000 pares de raquetas.
- 11.235 pares de medias para fuerzas tropicales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y apellidos....., domiciliado en ..... calle ..... número ..., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad)..... en nombre (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de..... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)..... el precio de..... (en número y letra)..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de..... (en letra)..... pesetas..... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es.....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibir las; en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario.—Plan de labores de 1947 (B), dispuesta por la Superioridad en 5 de febrero de 1947**

Primera. Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

Segunda. Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

ALPARGATAS PARA TROPA

Forma.—Calzado ligero, constituido por el piso, que lo forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, sin tacón, la talonera y pala. Esta clase de alpargata, conocida con el nombre de tipo «pelotari», tiene dos cintas, que sirven para sujetar la alpargata al pie.

Primera materia del piso.—Trenza de cáñamo o yute de primera calidad, con alma de esparto, en la proporción del 70 por 100 para el cáñamo o yute y el 30 por 100 de esparto.

El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de éstas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas.

El cáñamo o yute que forma la trenza lo constituirá 10 cabos perfectamente hilados.

Lona para talonera y pala.—Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 16-17, a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro: 11-12, a tres cabos.

Número del hilado en urdimbre: El número 9 a dos cabos.

Número del hilado en trama: El número 14, a tres cabos.

Resistencia: En urdimbre, 85 kg.

Resistencia en trama: 85.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.

Cintas atadoras.—Primera materia: algodón.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 28, a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro: 15, a un cabo.

Número del hilado en urdimbre: El número 25, a dos cabos.

Número del hilado en trama: El número 12, a un cabo.

Resistencia: 15 kg.

Peso del metro lineal a sequedad: 2.3 gramos.

Longitud en cada alpargata: 150 cm.

Ancho: 15 mm.

Cosidera.—De cáñamo a cuatro cabos, con 1,5 cm. de separación entre puntadas

Peso mínimo de los 100 metros: 280 gramos.

Refuerzo del piso.—Estará rebordeado en su parte inferior por cuerda de cáñamo.

Unión de la lona al piso.—Hilo de lino a dos cabos con puntadas de un centímetro.

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla XX.—30 cm. largo suela.

— X.—29 — de largo suela.

— 1.ª—28 — de largo suela.

— 2.ª—27 — de largo suela.

— 3.ª—26 — de largo suela.

Altura de la talonera, ancho de planta y talón, y peso mínimo de las primeras materias componentes del piso, por docena, serán las que a continuación se detallan:

TALLA

XX.—Altura talonera: 7,5.

Ancho piso en la planta: 9,00.

Ancho piso talón: 7,2.

Peso mínimo (docena), esparto: 1,100.

Peso mínimo (docena), cáñamo o yute: 2,589.

Peso mínimo (docena), refuerzo cáñamo: 0,371.

X.—Altura de la talonera: 7 cm.

Ancho del piso en la planta: 8,8 centímetros.

Ancho del piso en el talón: 7 cm.

Peso mínimo (docena), esparto: 1,043 kg.

Peso mínimo (docena), refuerzo cáñamo: 0,341 kg.

Peso mínimo (docena), cáñamo o yute: 2,449 kg.

1.ª—Altura de la talonera: 6,5 cm.

Ancho del piso en la planta: 8,6 centímetros.

Ancho del piso en el talón: 6,8 centímetros.

Peso mínimo (docena), esparto: 0,986 kg.

TALLA

Peso mínimo (docena), cáñamo o yute: 2,316 kg.

Peso mínimo (docena), refuerzo cáñamo: 0,311 kg.

2.ª—Altura de la talonera: 6 cm.

Ancho del piso en la planta: 8,4 centímetros.

Ancho del piso en el talón: 6,6 centímetros.

Peso mínimo (docena), esparto: 0,930 kg.

Peso mínimo (docena), cáñamo o yute: 2,184 kg.

Peso mínimo (docena), refuerzo cáñamo: 0,279 kg.

3.ª—Altura de la talonera: 5,5 cm.

Ancho del piso en la planta: 8,2 centímetros.

Ancho del piso en el talón: 6,4 centímetros.

Peso mínimo (docena), esparto: 0,874 kg.

Peso mínimo (docena), cáñamo o yute: 2,052 kg.

Peso mínimo (docena), refuerzo cáñamo: 0,247 kg.

Marcado.—Estará estampado en el piso la talla y medida.

CALCETINES DE ALGODÓN

Son de tejido de punto, y constan de pie, caña y puño, con su boca. Fabricación sin costura, llamada «standard», y con refuerzo en el talón y punta.

Color: Crudo natural.

Calidad: Algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en el tejido: El número 18/1, a dos cabos, acoplados sin torcer.

El talón y punta deben ser reforzados con un tercer hilo, del número 30/1 al 4/1.

Clase de tejido: El pie y caña, de punto liso; el puño, de punto inglés 1 x 1, y la boca del puño ha de ser tejida a doble juego o alimentador, quedando un tejido doble en forma tubular.

Número de agujas: El telar de caña y pie ha de tener 164 agujas como mínimo, e igualmente, por lo menos, el del puño.

Peso mínimo a sequedad de un par de calcetines: 50 gramos.

Tallas.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponde el número comercial establecido, a base de pulgadas inglesas.

Talla XX = Talla 12

Talla X = Talla 11,5

Talla 1.ª = Talla 11

Talla 2.ª = Talla 10,5

Talla 3.ª = Talla 10

Dimensiones mínimas: Sobre calcetín aprestado, nuevo, sin lavar:

Altura total..... 33 cm.

Altura de la caña..... 16 —

Altura del puño..... 15 —

Altura de la boca..... 2 —

Longitud del pie:

Con la talla XX..... 30,5 —

Con la talla X..... 29,2 —

Con la talla 1.ª..... 28 —

Con la talla 2.ª..... 26,7 —

Con la talla 3.ª..... 25,4 —

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según la costumbre

comercial, con tres apuntados: en la boca, talón y punta. Llevará su numeración, según tamaño, en las plantas, la cual deberá figurar también en la etiqueta de los paquetes y macillos respectivos.

#### GUANTES BLANCOS PARA TROPA

Descripción: Son los denominados cerrados, con dobladillo ancho y rematado en la boca.

Color: Blanco.

Calidad de la primera materia: Algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro: De 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: De 10 a 12 como mínimo.

Estas medidas se harán en la parte lisa del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes: Mínimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan, y cuyos largos se especifican.

Tamaño grande (número 13): Largo total correspondiente, confeccionado, 27 centímetros.

Tamaño normal (número 11): Largo total correspondiente, confeccionado, 26 centímetros.

Tamaño pequeño (número 10): Largo total correspondiente, confeccionado, 25 centímetros.

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Puño: Altura, 7 cm. desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes, serán proporcionadas a los números indicados conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de pieza: Dedo pulgar al guante, costura plana; al borde del tejido de la mano, rematado.

En los dedos y cantos externos de la mano: A costura interior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca: Ancho, 8 milímetros cosido al borde superior.

Costura: Pespuntes elásticos, a cadaveta firme que no corra puntos al soltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior del borde el tamaño correspondiente.

Podrán ser presentadas ofertas y muestras de guantes que tenga broche u otro procedimiento de cierre, entendiéndose entonces que los pesos mínimos a sequedad mencionados son siempre descontados el peso del broche o cierre.

#### PAÑUELOS PARA TROPA

Descripción: De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Calidad de la primera materia: Algodón sin mezclas de otras fibras y materias extrañas.

Color: Blancos, con cenefas rayadas en cada uno de los dos lados, en colores, pálidos y tinte permanente.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 28,30; en trama, 26,30.

Resistencias mínimas: En urdimbre, 30 kg.; en trama, 25 kg.

Pruebas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento en «probetas» de 5×10 centímetros en grapas del dinamómetro «Shopper», término medio de cinco.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad: 22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción: carga y apresto: En peso, 4 por 100; en longitud, 6 por 100; en ancho, 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo confeccionado, sin lavar: 45 cm. por cada lado.

Confección: Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respunte de seis puntadas por centímetro.

#### TOALLAS PARA TROPA

Descripción: Será de forma rectangular, sin flecos, con jaretón de 25 milímetros de ancho, en los lados menores y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos cenefas de 5 cm. próximos a los jaretones.

Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 cm. de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Primera materia: Algodón puro y limpio.

Color: Blanco.

Tejido: Granito.

Ligadura: En la parte del grano, peculiar del tejido y en la lisa tafetán.

Número del hilado: 14, a un cabo.

Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 24; en trama, 24.

Resistencias mínimas: En urdimbre, 50 kg.; en trama, 50 kg.

Peso mínimo a sequedad: 114 gramos.

Dimensiones: Longitud, 1 metro; ancho, 50 centímetros; ancho del jaretón, 25 milímetros.

Confección: 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

#### JERSEYS PARA CICLISTAS

Descripción: De lana color caqui y de una longitud tal que, sentado el usuario en la máquina, le llegue al sillín; la parte inferior se ciñe al cuerpo con un cinturón deástico del mismo color y de 5 centímetros de anchura.

Mangas: Estas son rectas y se ciñen a las muñecas con un puño elástico, también de 5 centímetros.

Frete y espalda: Estos son lisos, no llevando la prenda bolsillo alguno.

Cuello: Es doble y ha de quedar ajustado; su longitud será tal que, extendido hasta arriba, cubra las orejas.

Hombros: Son tejidas de punto para sujeción del correaje.

Las divisas se colocarán en las hombreras.

Tejido: Punto liso, con 4 agujas y 4 pasadas por centímetro.

Número del hilo (504): 60, a un cabo.

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

#### Talla 1.ª

Contorno del pecho: 88.

Contorno de la cintura: 76.

Largo total: 60.

Ancho de hombros: 42.

Largo de mangas: 63.  
Peso mínimo: 0,520 kg.

#### Talla 2.ª

Contorno del pecho: 92.  
Contorno de la cintura: 80.  
Largo total: 62.  
Ancho de hombros: 43.  
Largo de mangas: 66.  
Peso mínimo: 0,560 kg.

#### Talla 3.ª

Contorno del pecho: 96.  
Contorno de la cintura: 84.  
Largo total: 64.  
Ancho de hombros: 44.  
Largo de mangas: 68.  
Peso mínimo: 0,600 kg.

#### GAFAS DE MOTORISTA

De cristales amarillos, curvados; de forma triangular con los ángulos redondeados con el vértice en la parte inferior con 8 centímetros de base y 5 de altura; las chapas metálicas que forman el marco estarán niqueladas, presentando en la parte inferior y superior dos resaltes perforados por cinco orificios cada uno que permiten la transpiración.

Para la mejor adaptación de las gafas a la cara, a las mencionadas chapas se unen unas tiras de terciopelo.

El puente de unión de los oculares será extensible para graduar las diferentes tallas fijándose mediante un tornillo.

Este puente permite que las gafas puedan plegarse cuando no se usen.

La adaptación a la cabeza se efectuará mediante dos elásticos de goma de 2 cm. de ancho, extensible uno de ellos por medio de un pasador, terminando uno en una anilla y el otro en gancho.

#### CUBRE-MORRAL BLANCO

Del mismo tejido que el blusón y el pantalón blanco. De forma convexa, cubrirá por completo la parte externa del saco, sujetándose a la inferior de la armadura mediante cuatro cintas fijas y a la parte superior de la misma mediante dos cintas fruncidoras, que se atarán entre sí.

Tejido para el blusón blanco, pantalón blanco y funda blanca de saco de espalda.—Primera materia: Algodón con mezcla de lana sin desengrasar.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 21-23.

Número de pasadas por centímetro: 21-23.

Número del hilado: El 14, a un cabo.

Ancho del tejido: 80 cm.

Resistencia en urdimbre: 45 kg.; tolerancia, 5 por 100.

Resistencia en trama: 40 kg.; tolerancia, 5 por 100.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 170 gramos.

Pérdidas: En peso, inferior al 6 por 100; en largo, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

#### CALCETINES DE LANA

Serán de lana fina, blanca.

Peso mínimo a sequedad: 115 gramos.

Fabricación corriente, sin costuras ni refuerzo.

Tallas: Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corres-

ponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan.

%	TALLAS	NÚMERO
20	XX	12
20	X	11,5
30	1. <sup>a</sup>	11
20	2. <sup>a</sup>	10,5
10	3. <sup>a</sup>	10

**Dimensiones:**

Altura total .....	33 cm.
Altura caña .....	16 "
Altura puño .....	15 "
Altura boca .....	2 "

Las restantes dimensiones serán proporcionadas a los números indicados.

**CAMISETA DE MONTAÑA**

Serán blancas, de punto de algodón, afelpadas interiormente con mangas largas provistas de elástico en la bocamanga; el escote se cortará lo suficientemente abierto para permitir el paso de la cabeza, sin necesidad de botones; confeccionadas en las siguientes tallas y proporción:

	30 % 1. <sup>a</sup>	35 % 2. <sup>a</sup>	35 % 3. <sup>a</sup>
Largo ... ..	67	71	75
Ancho ... ..	74	78	82
Largo de manga (con puño) ...	60	62	64
Perímetro de pe- cho ... ..	74	78	82
Peso mínimo a sequedad .....	210	255	260

**GAFAS PARA MONTAÑEROS**

Formadas por cristales de talco incoloro, con una perforación en su centro de 3 centímetros de diámetro y con rejillas laterales metálicas; tanto el talco como la rejilla irán rebordeados con paño de color blanco.

Superpuesto al talco, y dejando una cámara de aire entre ambos, llevará otros talcos de color verde oscuro, fijo, también rebordeados con paño blanco. La unión de las dos piezas superpuestas se verificará por el puente y los laterales mediante pivotes de goma.

Sujetos a la rejilla con remaches tubulares, tendrán dos elásticos de 8 milímetros de ancho, que se unirán por sus extremos mediante un corchete.

La longitud del elástico se graduará mediante una hebilla de puente fijo.

**GORRAS PARA MONTAÑERO**

De paño de lana sin desengrasar, de color caqui, visera de paño doble, unidos mediante pespuntos concéntricos, separados unos de otros 8 milímetros. Su anchura máxima será de 5 cm.

Altura del cinturón por su parte anterior, 8 cm., y posterior, 6 cm. Cosida a la parte inferior del cinturón que deja libre la visera, lleva una pieza ojetera-cogotera, estrechándose en su parte anterior en forma de pico y terminado en sendas bandas de 4 cm. de ancho y 10 centímetros de largo, que se abrochan cruzándose sobre la boca mediante dos botones, uno interior y otro exterior.

El casquete superior está de forma elíptica.

Altura de la pieza cogotera y ojetera en su parte posterior, 12 cm., y en la parte anterior, 16 cm.

Esta puede doblar sobre sí misma para adaptarse al cinturón de la gorra, abrochándose en su parte delantera por un botón situado a 7 cm. del centro.

En el otro lateral llevará un botón simétrico.

En la parte anterior superior del centro, y en su punto medio, llevará el escudo del Ejército en tamaño reducido.

La gorra va interiormente forrada de tela de algodón caqui.

El sudadero será de badana.

Los botones serán de madera de boj labrados imitando cuero.

Se confeccionarán en las siguientes medidas y proporciones:

5%	10%	15%	15%	25%	5%	5%
60	59	58	57	56	55	54

**CARACTERÍSTICAS DEL PAÑO PARA LA GORRA**

Primera materia: Lana del país tipo 3-4- sin engrasar.

Color: Caqui verdoso.

Ligadura: Sarga batavia.

Acabado: Melton.

Grueso: 0,84 mm.

Resistencia en urdimbre: 37 kg.

Resistencia en trama: 29 kg.

Estiramiento en urdimbre: 86 mm.

Estiramiento en trama: 89 mm.

Número de hilos por centímetro: 21-22, a un cabo.

Número de pasadas por centímetro: 19-20, a un cabo.

Número de hilo en urdimbre: 28 estambre (número 1.000).

Número de hilo en trama: 46 (lana cardada 504).

Humedad: Inferior al 14 por 100.

Peso metro cuadrado a sequedad: 333 gramos.

Pérdidas:

En peso: Inferior al 1,9 por 100.

En longitud: Inferior al 1,9 por 100.

En ancho: Inferior al 0,9 por 100.

Tinte: Permanente.

**CARACTERÍSTICAS DE LA TELA PARA EL FORRO DE LA GORRA**

Primera materia: Algodón puro.

Color: Caqui.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por cm.: 30-31.

Número de pasadas por cm.: 30-31.

Número del hilo en urdimbre y trama: 18, a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 190 gramos.

Resistencias en urdimbre: 45 kg.

Resistencia en trama: 45 kg.

Tinte: Permanente.

**GUANTES PARA MONTAÑERO**

De punto de lana fuerte, sin desengrasar.

El puño tendrá 8 cm. de longitud.

El derecho, con dedo índice y el pulgar, y el izquierdo, solamente con el pulgar.

Peso mínimo del par de guantes en sequedad: 110 gramos.

**TALLAS:**

3. <sup>a</sup> núm.	13-28 cm.
2. <sup>a</sup> núm.	11-27 cm.
1. <sup>a</sup> núm.	10-26 cm.

**JERSEYS PARA MONTAÑERO**

De lana caqui. La parte inferior se ciñe al cuerpo con cinturón de elástico del mismo color y de 5 cm. de anchura, y va abierto por delante con una cremallera de 36 cm. de largo.

Las mangas son rectas y se ciñen a las muñecas con un puño elástico como el de la cintura y del mismo ancho que aquél.

El frente y la espalda, lisos. No lleva la prenda bolsillo alguno.

El cuello es doble y ha de quedar ajustado. Su longitud será tal que, extendido hacia arriba, cubra las orejas.

Lleva hombreras tejidas de punto para sujeción del correaje.

Las divisas se colocan en las hombreras.

Se confeccionarán las siguientes tallas:

	30% 1. <sup>a</sup>	35% 2. <sup>a</sup>	35% 3. <sup>a</sup>
Contorno de pecho ...	88	92	96 cm.
Contorno de cintura ...	76	80	84 cm.
Largo total .....	60	62	64 cm.
Ancho de hombros ...	42	43	44 cm.
Largo de mangas ...	63	66	68 cm.
Peso mínimo a sequedad .....	480	520	540 cm.

**TABARDOS 3/4 PARA MONTAÑEROS**

Descripción: Se confeccionarán de lona impermeabilizada. Se construirá muy holgado para que la amplitud permita una gran libertad de movimiento. La espalda es entera, con canesú sobrepuesto en la parte alta de los hombros que llega hasta la mitad de la sisa. Este sobrepuesto forma un pico en el centro de cada media espalda. Del centro del talle para arriba va cerrada la espalda con un punto a cada lado de un cm. de ancho, formando pestaña, y del talle para abajo llevará una tabla interior de 14 cm y en el centro una abertura de 35 cm. de largo, con dos ojales. El delantero es recto y cruzado. El cruce llevará 18 cm. por la parte de arriba y 12 cm. en el talle, formando peto, abrochado por 5 botones de pasta de 25 mm. de diámetro. El primer ojal de arriba irá, una vez bastillado el delantero, a 4 cm., y el último, en la línea del talle; el ojal irá del canto a 2,5 cm. y su longitud será de 3 cm. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú sobrepuesto, sujeto y terminando en un pico, y con un ojal para abrochar los segundos botones delanteros. El canesú de la espalda y el delantero son de una sola pieza, que cubre los hombros, saliendo de ellos y sin coser a los mismos para proteger la costura.

Las hombreras van sobre este canesú. En los faldones llevan dos bolsillos de parche de 23 cm. de ancho de boca y 25 cm. de base; largo del bolsillo, 29 cm., cerrado por una cartera de 10 cm. de ancha. Los botones que abrochan estos bolsillos son de la misma clase que los anteriores, pero de 20 cm. de diámetro.

El cuello, de dos piezas de pie y vuelta y forma marinero. El pie del cuello, por detrás, es de 3 cm. y 2 cm. por delante, llevando un botón en una punta y un ojal en la otra, que permite abrocharse el cuello subido. La vuelta del cuello tendrá 8 cm. por la parte de atrás y en los picos 12 cm. Las mangas son rectas y terminan en un puño cerrado de 5 cm. con la tira, formando pico, llevando un ojal, un botón y un pasador para abrochar el puño.

Llevará una capucha con cinco ojales que abrocharán en el pie del cuello, para lo cual llevará cosidos unos botones de 15 mm. de diámetro.

Podrán adaptarse a la cabeza por medio de una cinta.

Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro, terminan en pico y se abrochan cerca del cuello. La prenda va provista de un cinturón de la misma tela de 5 cm de ancho, que pasan por dos trabillas, que

**Tallas:**

%	Talla	Tallo	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
30	1	48	108	26	65	58 + 10 = 68	47
30	2	47	106	25	64	56 + 10 = 66	46
20	3	46	104	24	63	54 + 10 = 64	45
15	4	45	102	23	62	52 + 10 = 62	44
5	5	44	100	22	61	50 + 10 = 60	43

**CUERDA DE SOCORRO**

Materia prima: Cáñamo.  
Retorcido: En tres cabos, cada uno de 15 bramantes; de ellos uno verde, rojo y negro, respectivamente.  
Longitud: 30 m.  
Diámetro: 8 mm.  
Peso: 50 gramos por metro.  
Resistencia a la tracción: 500 kg. en dinamómetro Schopper.

**INFIERNILLOS**

Descripción sobre el modelo: De los usuales en el comercio, de combustible sólido.

**LINTERNAS DE SEÑALES**

De pila eléctrica y forma prismática de base rectangular, con dispositivo para ser colgada y filtros para luz roja, blanca y verde con el foco en una de las caras mayores del paralelepípedo y un dispositivo que permita su fijación entre dos botones de la guerrera.

**RAQUETAS**

Formada por un listón de madera de fresno de 3 cm. de ancho por 1,2 cm de grueso y tendrá forma elíptica, con ejes mayor y menor de 47 y 24 cms., respectivamente.

El listón irá taladrado con agujeros colocados a 15 cm. de distancia por los que pasa la cuerda para entrecruzarse en la superficie de la elipse formada por una red.

La cuerda será de cáñamo, de tres cabos y 6 mm. de diámetro.

Sobre una de las caras de la red llevará una cinta de cincha de 35 cm. de larga por 10 de ancha.

llevará a la altura del talle, en los costados y se abrochan con hebilla forrada del mismo tejido.

**CARACTERÍSTICAS DE LA LONA**

Primera materia: algodón impermeabilizado.

Color: caqui verdoso, teñido en rama. Ligadura: tafetán.

Número de hilos en urdimbre: el 16, a dos cabos.

Número de hilos en trama: el 9, a un cabo.

Número de hilos por cm.: 25-27.  
Número de pasadas por cm.: 16-20.

Ancho del tejido: 80 cm.  
Resistencia en urdimbre: 100 kg.

Resistencia en trama: 70 kg.  
Peso del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: 6 por 100.

Tinte: sólido.  
Impermeabilidad: a base de parafina.

Impermeabilidad: a base de parafina.

La atadura está constituida por un alambre para la talonera, dos anillas de hierro y una cinta de 2,5 mm. de grueso por 2,5 cm. de ancha y un metro de longitud, en uno de cuyos extremos llevará una hebilla.

**MEDIA PARA FUERZAS TROPICALES**

Primera materia: Algodón.  
Color: Blanco.  
Carreras: 3 por cm.  
Pasadas: 3 por cm.  
Número del hilo: 2, a dos cabos.

El puño será de punto elástico, y la caña, formando canalé de un centímetro.

Dimensiones comunes para todas las tallas:

Puño: 12 cm.  
Caña: 28 cm.  
Peso mínimo a sequedad: 140 gramos.

Las dimensiones del pie se ajustarán a las siguientes tallas: a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan: Talla XX núm. 12; talla X número 11,5; talla primera número 11; talla segunda número 10,5; talla tercera número 10.

La proporcionalidad de las tallas, será la siguiente:

El 10 por 100 de cada una de las tallas XX y tercera.

El 25 por 100 de cada una de las tallas X y segunda.

El 30 por 100 de cada una de las tallas primera.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Alpargatas .....	25.000 pares
Calcetines .....	50.000 "
Guantes .....	25.000 "
Pañuelos .....	25.000 u.
Toallas .....	25.000 u.
Cubre-morrales .....	12.500 u.
Camisetas .....	12.500 u.
Gafas para montañero ...	5.000 u.
Gorras .....	5.000 u.
Jerseys montañero .....	5.000 u.
Tabardos .....	3.000 u.
Maquetas .....	4.000 u.
Medias .....	5.000 u.

Estos lotes se referirán siempre a un solo oferente, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente, en los artículos en los que no se haya indicado ya:

**Alpargatas:**

Talla XX.—N.º 30 comercial,	el 6 %
Talla X.—N.º 29	el 20 %
Talla 1.ª—N.º 28	el 27 %
Talla 2.ª—N.º 27	el 27 %
Talla 3.ª—N.º 26	el 20 %

**Calcetines de algodón:**

10 % de cada una de las tallas XX y 3.ª  
25 % de cada una de las tallas X y 2.ª  
30 % de la talla 1.ª

Guantes algodón y guantes para montañero:

25 % del n.º 13
50 % del n.º 11 y
25 % del n.º 10

**Jerseys ciclista:**

30 % de la talla 1.ª  
35 % de cada una de las tallas 2.ª y 3.ª

No obstante, toda la proporcionalidad de tallas establecidas puede variarse, siempre que así lo disponga la Superintendencia.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandalo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en su plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado al adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente, las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la

calidad necesarias para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281») y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado o igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Por cada oferente se remitirá, con anterioridad a la subasta dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Si el oferente quisiera establecer alguna variante de precio o calidad se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso pueda enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o furnitura de cada una de las que ofrezca.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuídas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 20 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recaiese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la fibra.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Un par de alpargatas bajas ...	8,50
Un par de calcetines blancos ...	3,77
Un par de guantes blancos ...	3,50
Un pañuelo .....	1,37
Una toalla .....	4,32
Un jersey de ciclista .....	92,00
Unas gafas motorista .....	60,00
Un cubre-morrales montañero.	26,00
Un par de calcetines lana montañero .....	7,25
Una camiseta montañero .....	10,00
Unas gafas montañero .....	17,00
Una gorra de montañero .....	25,00
Un par de guantes lana montañero .....	18,00
Un jersey montañero .....	92,00
Un tabardo 3/4 montañero .....	300,00
Una cuerda de socorro .....	250,00
Un infiernillo .....	6,80
Una linterna de señales .....	45,00
Un par de raquetas .....	72,00
Un par de medias de fuerzas tropicales .....	30,00

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con una depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación, de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se ponga a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

(Ocho pesetas cincuenta céntimos.)
(Tres pesetas setenta y siete céntimos.)
(Tres pesetas cincuenta céntimos.)
(Una peseta treinta y siete céntimos.)
(Cuatro pesetas treinta y dos céntimos.)
(Noventa y dos pesetas.)
(Sesenta pesetas.)
(Veintiséis pesetas.)
(Siete pesetas veinticinco céntimos.)
(Diez pesetas.)
(Diecisiete pesetas.)
(Veinticinco pesetas.)
(Dieciocho pesetas.)
(Noventa y dos pesetas.)
(Trescientas pesetas.)
(Doscientas cincuenta pesetas.)
(Seis pesetas ochenta céntimos.)
(Cuarenta y cinco pesetas.)
(Setenta y dos pesetas.)
(Treinta pesetas.)

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Intendente Director.



**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICOLEGALES**

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Plan de Labores de 1947 (B), dispuesta por la Superioridad en 5 de febrero de 1947, para adquisición de los artículos anteriormente citados

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo

militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirán el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que

sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y tuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

**Duodécima.**—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimotercera.**—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimocuarta.**—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.**—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimosexta.**—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, y la cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

**Décimooctava.**—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública

y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.**—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoprimera.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

**Vigésimosegunda.**—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

**Vigésimotercera.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimocuarta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.**—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos, a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto del año en curso, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.**—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimooctava.**—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Vigésimonovena.**—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades, a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a



dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se

adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del

Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 10 de febrero de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).  
462—O.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

### Secretaría General.—Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines Oficiales» de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	Fecha de la imposición	Procedencia	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	68	24 3 44	Madrid .....	Barcelona .....	Robert Fleck .....	4.000	P. V.
2	12	Enero 44	Barcelona ...	Martinet (Lérida) ...	Agustín Galí .....	110	O. A.
3	519	12 7 44	Barcelona ...	Orense .....	Casa Abaitúa .....	1.323	B. V.
4	95	22 11 44	Barcelona ...	Moraleja (Cáceres) ...	Emilio Gutiérrez .....	35	P. V.
5	131	22 12 44	Barcelona ...	Perrena (Huesca) ...	Ramón Areas Oriente .....	54	P. V.
6	921	3 1 45	Madrid .....	Trabazos (Zamora) ...	Agustín Martín .....	500	P. V.
7	1.759	4 12 44	Madrid .....	San Esteban Gomaz (Soria) .....	Julián Tomás Vicario .....	10	P. V.
8	3	8 12 44	Bilbao .....	La Ercina (León) ...	Rufino Ferreras Alonso .....	1.000	P. V.
9	97	7 12 44	Madrid .....	Rendar (Lugo) .....	Manuel Casero .....	27	P. V.
10	13	29 12 44	Madrid .....	Soria .....	José Ruiz García .....	135	P. V.
11	122	3 12 44	Valencia ...	La Hinojosa (Cuenca)	Pedro Olivares .....	100	P. V.
12	219	Ilegible	Madrid .....	Carabanchel Alto (Madrid) .....	José Gallego .....	15	P. V.
13	656	18 4 45	Valencia ...	Palma Mallorca .....	Paquita Fuster Fuster .....	100	P. V.
14	911	24 3 45	Valencia ...	Castellón .....	Ingeniero Ballesteros .....	17	P. V.
15	51	28 6 45	Madrid .....	Barcelona .....	Magdalena Campos .....	15	P. V.
16	99	1 8 45	Madrid .....	Zaragoza (B-2) .....	Victoriano Montilla .....	50	P. V.
17	28	6 8 45	Madrid .....	Gajanejos (Guadalajara) .....	Francisco Rodríguez Calzado...	45	P. V.
18	608	31 10 44	Tánger .....	Kasba Beni Mellal...	Sahara, mujer de Sidi Jilali Ben Sahasel Melali .....	500	P. V.
16	25	30 8 45	Madrid .....	Segovia .....	Hipólito Villafuertes Martín...	25	P. V.
20	16	31 7 45	Barcelona ...	Zaragoza (B-1) .....	Juan Galdeano .....	25	P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo, Madrid, 10 de marzo de 1947.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación (ilegible).

### DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA

*Nota-anuncio*

Declarada la urgencia de las obras necesarias para el ferrocarril de enlace de la cantera de Castelldefels y la estación de esta localidad, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público que el día 29 de abril, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para el mismo.

Asimismo se hace público que a las diez y media horas del citado día se celebrará una reunión previa en la Casa Ayuntamiento de Castelldefels, a la que se convoca a los propietarios o titulares de derechos afectados.

Las fincas a que se refiere este anuncio son:

Núm. 20.—Florencio Grau Soler.

Núm. 21.—Román La Rosa Ball-Llovera.

Madrid, 25 de marzo de 1947.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, Fernando Casariego. 657—O.

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

*Secretaría General*

*Anuncio*

Por haber sufrido extravío el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Narciso Cabrera Pujol, que le fué expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 1.º de febrero de 1936, se hace público que por el Rectorado de esta Universidad se procede a incoar el oportuno expediente para la expedición de duplicado de dicho Título.

Las personas que se crean con derecho a reclamar lo verificarán en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 15 de marzo de 1947.—El Oficial Mayor, Secretario accidental, Manuel de P. Naranjo. 1.505—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

*Sucursal de Barcelona*

*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 356, 357 y 976, expedidos por este Banco, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se tendrán por nulos dichos Resguardos, librándose duplicado de los mismos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de marzo de 1947. 1.631—P.

### BANCO URQUIJO

*Madrid*

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 11.771, de pesetas nominales 21.500, en Obligaciones 6 por 100, Sociedad Minera

y Metalúrgica de Peñarroya, expedido el 2 de enero de 1945, a favor de don Adolfo Alcalde García de la Infanta, se anuncia al público por un sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento de toda responsabilidad este Banco.

Madrid, 29 de marzo de 1947. 1.601—P.

### COMPANIA HIDRAULICA DE ANDUJAR, S. A.

*Andújar*

El Consejo de Administración de esta Compañía, para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 26 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 23 de abril próximo, a las trece horas, en el domicilio social, Capitán Cortés, 13, y de no haber número suficiente de votos queda convocada en segunda citación para el día 5 de mayo, a la hora y en el lugar expresado.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer el derecho de asistencia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos.

Andújar, 29 de marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Cecilio Puig de Miñón. 658—P.

### SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

*Junta general ordinaria de accionistas*

*Convocatoria*

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general de accionistas, que celebrará en Madrid, en el Salón de Actos del Banco de Vizcaya, Alcalá, 45, el día 30 de abril corriente, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1946.

Podrán asistir a la Junta los accionistas que individualmente o agrupados posean cien o más acciones, siempre que las hayan depositado antes del día 26 de abril en el domicilio social, Cedaceros, 10, o en cualquiera de las oficinas Centrales o Sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Con el fin de formar con la anticipación precisa la lista de asistentes a la Junta, el accionista que desee concurrir personalmente o que opte por estar representado, depositará en estas oficinas la tarjeta de asistencia antes del día 28 del actual, recogiendo en sustitución el vale de entrada a la Junta.

Durante los ocho días anteriores al de la reunión, estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del ejercicio en el domicilio social.

Madrid, 2 de abril de 1947.—Secretaría General. 1.644—P.

### VITAMINAS ESPAÑOLAS, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el 29 de este mes de abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Luchana, número 6, 1.º, para la aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1946.

Para concurrir a la Junta es indispensable depositar las acciones en la Caja social los días laborables, de once a una, hasta tres días antes al de la fecha de la celebración de la Junta.

Bilbao, 1.º de abril de 1947.—El Consejero Secretario, José María Imaz. 1.649—P.

### AVISO

Se pone en general conocimiento que doña María Teresa Mulet Fernández ha cesado en el desempeño del cargo de Habilitado de Clases Pasivas en la Delegación de Hacienda en Baleares, en la que lo venía ejerciendo.

Lo que se publica en atención a lo establecido en el apartado c) del artículo sesenta y seis del Decreto de 7 de noviembre de 1944, debiendo formular el que se considere perjudicado la oportuna reclamación en el plazo de tres meses a contar desde la publicación del presente anuncio. 650—P.

### FUERZAS ECONOMICAS DE ANDALUCIA, S. A.

*Madrid*

La Sociedad Anónima Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A. (FEDA, S. A) convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, en su domicilio social, paseo del General Martínez Campos, número 41, Madrid, el día 30 de abril actual, a las doce horas, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, con el fin de someter a discusión y aprobación, en su caso, la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1946 y para examen y discusión de las propuestas que formulen los señores accionistas, de acuerdo con el referido artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 2 de abril de 1947.—Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A., el Gerente, Julio Hernández. 1.645—P.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso diez plazas de Ingenieros, en el que pueden participar los Ingenieros Industriales y de Minas.

Estas plazas están dotadas con el sueldo anual de doce mil pesetas, más una gratificación fija, también anual, de tres mil pesetas, el 25 por 100 en concepto de plus por carestía de vida y otra gratificación fija de una mensualidad al año.

Las bases de este concurso están expuestas en las tablillas de anuncio de las oficinas Centrales de esta Arrendataria, calle de Torija, número 9, y en las de todas las Dependencias provinciales.

Madrid, 2 de abril de 1947.—El Director general, F. de Gregorio. 1.646—P.

**ELECTRA ABULENSE, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de abril de 1947, a las cuatro treinta de la tarde, en la avenida de José Antonio, número 4, principal, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como de la gestión del Consejo, correspondientes al ejercicio de 1946.

2.º Aprobación del reparto de beneficios para el mismo ejercicio, según detalle expuesto.

3.º Renovación del mandato de los señores Consejeros.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones antes del día 22 de abril de 1947 en la Caja social, plaza de la Lealtad, número 3, o en las oficinas de Avila, Tomás Luis de Victoria, número 19.

Madrid, 2 de abril de 1947.—El Administrador-Delegado, José Cabrera Felipe. 1.647—P.

**ANTRACITAS DEL PISUERGA, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de mayo de 1947, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Conde de Xiqueña, 3, Madrid, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1946.

Madrid, 3 de abril de 1947.—Antracitas del Pisuerga, S. A., el Consejero Secretario (ilegible). 1.652—P.

**CARBONES DE VALDERRUEDA, SOCIEDAD ANONIMA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril de 1947, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Conde de Xiqueña, 3, Madrid, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1946.

Madrid, 3 de abril de 1947.—Carbones de Valderrueda, S. A., el Secretario del Consejo de Administración (ilegible). 1.653—P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPREMO  
SALA SEGUNDA***Edictos*

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se requiere y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a Perfecto José Secun-

dino Fonfría Díaz, a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 86,55 pesetas, importe de la tasación de costas a que fué condenado en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra sentencia pronunciada por la Audiencia de Oviedo, en causa seguida al mismo por lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.—Octavio Cuartero. 11.590.

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se requiere y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a Manuel Mercader Corbella, a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 88,05 pesetas, importe de la tasación de costas a que fué condenado en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra sentencia pronunciada por la Audiencia de Barcelona, en causa seguida al mismo por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—Octavio Cuartero. 11.591.

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se requiere y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a Juan Mani Rins, a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 116,50 pesetas, importe de la tasación de costas a que fué condenado en el recurso de queja por denegación de testimonio para interponer el de casación por infracción de Ley, contra auto pronunciado por la Audiencia de Barcelona en causa seguida al mismo por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—Octavio Cuartero. 11.592.

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda de este Tribunal Supremo, se requiere y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a la representación legal de «L'Escola de Mestres y Restresses de la Generalitat de Catalunya», a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 94,55 pesetas, importe de la tasación de costas a que fué condenado en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra auto pronunciado por la Audiencia de Barcelona en causa seguida por injurias, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—Octavio Cuartero. 11.593.

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se requiere y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a Angélica Fernández de Sevilla, a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 9,30 pesetas, importe de la tasación de costas, a que fué condenada en el recurso de casación por infracción de Ley contra sentencia pronunciada por el Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden, en causa seguida a Celestina Bárcena Celaya, por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—Octavio Cuartero.

11.594.

Por el presente y por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se requiere y emplaza, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a José Martí Fabregat, a fin de que comparezca ante la Sala expresada, Secretaría de don Octavio Cuartero, para hacer efectiva la cantidad de 363,05 pesetas, importe de la tasación de costas a que fué condenado en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra sentencia pronunciada por la Audiencia de Barcelona, en causa seguida al mismo por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—Octavio Cuartero.

11.595.

**SALA CUARTA****Secretaría**

*Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo*

Pleito número 1.616. Señor Cabrero.—Ayuntamiento de Valsalobre contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de noviembre de 1946, sobre delimitación de los términos municipales de Villanueva de Alcorón y Valsalobre, de las provincias, respectivamente, de Guadalajara y Cuenca.

Pleito número 1.624. Señor Cabrero.—«Uralita, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 20 de febrero de 1946, denegatoria del recurso de nulidad que interpuso contra la resolución de la Dirección General de Industria de 15 de mayo de 1945, que autorizó a «Portlandita» para utilizar amianto de importación, en la proporción máxima del 70 por 100, para la instalación en Guipúzcoa de una industria de fibrocemento.

Pleito número 1.613. Sr. Cabrero.—La Sociedad de la Unión (antes Banco de la Unión), contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, notificada en 13 de diciembre de 1946, que desestimó el recurso interpuesto por la Sociedad recurrente contra la decisión de la Dirección General de Trabajo, que la clasificó entre las que han de cumplir la reglamentación de trabajo en Banca.

Pleito número 1.614. Sr. La Guardia.—«Manufacturas Carol», S. A., contra re-

solución expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero último, que concede a Sucesores de Lonch y Sala, S. A., la revocación de la marca núm. 52-553 para distinguir tejidos.

Pleito número 1.629.—Sr. La Guardia.—Don Andrés Fernández Mulero, como tutor de los menores don Joaquín y Andrés Córdoba Fernández, contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 12 de noviembre de 1946, relativa al deslinde del monte público número 16 del Catálogo, denominado Llano Piñón, sito en el término municipal de Yeste.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 1947.—El Secretario Decano (ilegible).

## MAGISTRATURAS DE TRABAJO

### MADRID

#### Edicto

En los autos que se siguen ante esta Magistratura a instancia de la Compañía de Seguros Reunidos «La Unión y El Fénix Español» contra la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, como gestora del Fondo Especial de Garantía, sobre rectificación de indemnización por el accidente del productor, fallecido, don Domingo Cabrera de León, se ha acordado se cite a don Pedro Cabrera Morales, padre y actual beneficiario del expresado productor, para que el día diecinueve de mayo próximo y su hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante esta Magistratura (Hortaleza, núm. 85) a la celebración del acto de juicio que tendrá lugar dicho día y hora en los autos antes indicados, advirtiéndole que es única convocatoria; que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte y de que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y con el fin de que sirva de citación en forma legal a don Pedro Cabrera Morales, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Joaquín Polo.

637—A. J.

### CACERES

#### Edicto

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio número 1.552 de 1946, seguido por esta Magistratura entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos, número 1.552 de 1946, seguidos en reclamación por salarios a instancia de Isidoro Mellado Moreno contra doña Carmen Casillas Trespalacios, vecinos de Hinojal y Cáceres, respectivamente, y

Resultando...

Considerando, etc.,

Fallo: Estimando la demanda instada por el obrero Isidoro Mellado Moreno, en reclamación de salarios impagados, debo condenar y condono a doña Carmen Casillas Trespalacios a que tan pronto sea firme esta sentencia le haga efectivas al actor doscientas siete pesetas que en concepto de salarios le adeuda, más sesenta pesetas por intereses de demora en el pago de dichos salarios. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación, según proceda en derecho, en los términos de diez y cinco días, respectivamente, pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura, y debiendo, caso de hacerlo la demandada, consignar el importe de la condena, incrementado en un veinte por ciento.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y sirva de notificación a la demandada doña Carmen Casillas Trespalacios, se expide el presente en Cáceres a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario (ilegible).—V.º B.º el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

602 A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### Edicto

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra don Manuel Navarro Antón y otros, sobre ineficacia de documento privado y escritura pública y otros extremos, se ha acordado admitir la ampliación de demanda formulada y conferir traslado de la demanda y ampliación a don Lucio Jiménez Hernández y a don Felipe Martín Aguado, acreedores hipotecarios de la finca en litigio, que es el solar sito en esta capital, en su calle particular de Fernando el Católico, con testero a la oficial de Fernando el Católico, y a la demandada doña Trinidad Adame Beauchy, emplazándoles por medio de edictos, por desconocerse sus domicilios, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en la forma a los expresados demandados don Lucio Jiménez Hernández, don Felipe Martín Aguado y doña Trinidad Adame Beauchy, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Visto bueno, El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.359 A. J.

### CORCUBION

Don Juan Lastres García, Juez de Primera Instancia accidental del partido judicial de Corcubión.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de José Valdivieso Canosa (El Mayor), natural y vecino que fué de Sardiñeiro-Finisterre, que se ausentó para América, sin que se hubiesen tenido noticias del mismo desde hace más de treinta años, expediente instado por José Valdivieso Marcote, sobrino de aquél.

Corcubión, 8 de julio de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Juan Lastres.—El Secretario judicial, Augusto Abella.

1.627—A. J.

1.º 7-4-947

## EDICTOS

### Juzgados Civiles

3.849

Por el presente edicto se cita a Hortensia Requena Ibáñez, familiar de caceres ambulantes, cuyo último domicilio fué en Utiel, al parecer calle Pedro I, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de abril próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, a fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 82 de 1942, sobre imprudencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Requena a 17 de febrero de 1947.—El Juez de Instrucción en funciones (ilegible).—El Secretario, Damián Cantero.

1.717.

3.850

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña y que le fué sustraída al vecino de Guadalix de la Sierra Victoriano González Esteban el día 8 de los corrientes de la finca sita en término municipal de dicho pueblo, al sitio titulado Sardinera, y en el caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición. Sumario 493 de 1946.

#### Señas de la caballería

Una yegua de nueve años, alzada 1,45, capa castaña clara, estrellada, la marca de la Compañía «La Mundial», donde está asegurada, en la nalza izquierda.

Dado en Colmenar Viejo, a 29 de noviembre de 1946.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.277.